



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0001 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

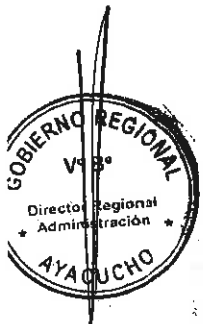
VISTO:

El expediente administrativo N° 33468 del 11 de noviembre de 2013, en cuarenta y un (41) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **CLARA ELENA MUCHA SULCA DE QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02427-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 860-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02427-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente **CLARA ELENA MUCHA SULCA DE QUISPE**, cónyuge supérstite de **Don Audencio Quispe Sulca**, sobre pago de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2013 interpone recurso de apelación a esta instancia regional argumentando que el subsidio por luto y gastos de sepelio se calculan sobre la base de la remuneración total íntegra conforme a lo regulado por el



artículo 51° de la Ley N° 24029 y por los artículos 219° y 220° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, estando al citado recurso incoado, amerita determinar si el gobierno Regional de Ayacucho como instancia administrativa deviene en competente para conocer y revisar el acto resolutivo emitido en segunda instancia por la Dirección Regional de Educación – Ayacucho; tomando en cuenta que la conclusión del procedimiento es un momento natural del ciclo vital de la voluntad administrativa del Estado y constituye por excelencia el acto administrativo típico, en su manifestación de acto definitivo;

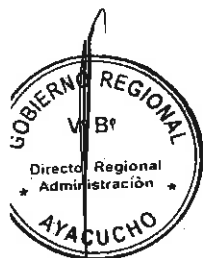
Que, sobre el particular, queda agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444: “El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.”;

Que, en el presente caso en primera instancia administrativa la Unidad de Gestión Educativa Local de Fajardo, mediante Resolución Directoral UGEL F N° 0500 de fecha 05 de junio de 2013, concedió por única vez el pago por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de la recurrente **CLARA ELENA MUCHA SULCA DE QUISPE**, y en segunda instancia administrativa la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02427-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013, declaró infundado el recurso de apelación de la impugnante, por el cual quedó agotada la vía administrativa, cumpliéndose de este modo a su vez con la doble instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para acudir a la instancia y autoridad competente en ejercicio del artículo 148° de la Constitución Política del Estado, conforme lo prevé el numeral 218.1 de la acotada Ley; en consecuencia, el medio impugnativo ejercitado por la administrada deviene en improcedente;

Que, conforme a lo estipulado por la disposición precedente, la administrada **CLARA ELENA MUCHA SULCA DE QUISPE**, tiene expedito la vía respectiva, para hacer valer sus derechos ante la Instancia Judicial correspondiente, debiendo en todo caso interponer la acción contenciosa contra la Entidad que agotó la vía administrativa, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N0001 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 17 FEB. 2014

Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2013-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **CLARA ELENA MUCHA SULCA DE QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02427-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (e)